

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

5178 Procedimiento ordinario 680/2010.

N.I.G.: 30016 42 1 2010 0003356

Procedimiento: Ordinario 680/2010

Sobre: Procedimiento ordinario

De: Manufacturas Arabesco, S.A.

Procurador: Félix Méndez Llamas

Contra: Saura y Contreras, S.A.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 190

En la ciudad de Cartagena, a doce de diciembre de dos mil diez.

Vistos por don Romualdo M. Faura García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 680/2010 entre:

Demandante.- "Manufacturas Arabesco, S.A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Félix Méndez Llamas y asistida del Abogado don Javier Gallart Belenguer.

Demandada.- "Saura y Contreras, S.A.", declarada en situación de rebeldía procesal.

Causa.- Reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Félix Méndez Llamas en nombre y representación de "Manufacturas Arabesco S.A." debo condenar y condeno a "Saura y Contreras, S.A." a abonar a la actora la cantidad de tres mil diez euros y trece céntimos, (3.010,13 euros), más los intereses legales a devengar desde la fecha de interposición de la primera reclamación extrajudicial, 18 de septiembre de 2009. Con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia. (artículo 455 L.E.C.) que se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15.ª L.O.P.J.).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a



la asistencia jurídica gratuita Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Saura y Contreras, S.A., se expide la presente en Cartagena a 9 de febrero de 2012.—El Secretario.